ANEXO

(Reverse)

Documentacion que se acompaña

Autorización paterna.

Certificado de buena conducta.

Declaración jurada del interesado de no estar alistado en los Ejércitos de Fierra o Aire, de no padecer enformedad contagiosa ni inutilidad fisica manifesta, especificando la taila alcanzada, así como la fecha de nacimiento.

Dos fotografías de 54 x 40 milimetros, firmadas al doiso.

Fotocopia del certificado de estudios primarios, o titulo superior,

RESOLUCION de la Dirección de Enseñanza Naval por la que se convocan tres cuisos de Euceo para personal civil, que se desarrollaran en si Centro de Buceo de la Armada de Cartagena (Murcia), en las fechas que se indican.

De acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de la Presidencia del Gobierno número 2055, de fecha 25 de septiembre de 1969, que regula el ejercicio de actividades subacuaticas y con lo dispuesto en la Orden ministerial número 678, se convocan tres cursos de Buceo para personal civil, que se desarrollarán en el Centro de Buceo de la Armada de Cartagena (Murcia), en las fechas siguientes:

- El primero, del 29 de junio al 4 de agosto de 1973. El segundo, del 31 de agosto al 6 de octubre de 1973. El tercero, del 28 de octubre al 1 de diciembre de 1973.

Las solicitudes se dirigirán al excelentístas señor Mi-

2. Las solicitudes se dirigirán al excelentísimo señor Ministro de Marina y deberán ser acompañadas del certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes y autorización paterna los menores de edad.
3. Los aspirantes a realizar los expresados cursos deberán ser mayores de dieciséis años y reunir las condiciones de preparación física que determina el artículo 18 del Reglamento de Buceadores de la Armada, de forma que a su presentación en el Centro de Buceo de la Armada estén capacitados para su perar las pruebas siguientes: perar las pruebas siguientes:

Salto de altura	1.20 metros
Salto de longitud	4 — metros
100 metros Jisos	15 segundes
1.500 metros	7 minutes
Bucear a puintón una longitud de	18,- metros
Buccar a pulmón una profundidad de	4 metros
Apnea (aguantar respiración)	1.— minuto
Nadar a braza 400 metros, tiempo máximo	15.30 minutos

Admitida la instancia, los seleccionados deberán ser so-

4. Admitida la instancia, los seleccionados deberán ser sometidos a un reconocimiento médico en Hospitales de la Armada, que será a cuenta de los interesados, con arreglo a las tarifas determinadas en aquellos Centros para estos fines.

5. La Empresa, a la que pertenezca el personal civil que vaya a realizar los curses hará constar a CBA, de forma fehaciente, la existencia de un seguro a todo riesgo para el mismo. Si se trata de personal aislado, no dependiente de ninguna Empresa será el propio interesado quien haga constar de la misma forma este requisito.

6. El plazo de admisión de solicitudes finalizará el 1 de junio, para los interesados en efectuar el primero de los cursos citados; el 1 de agosto, para los del segundo, y el 26 de septiembre, para los aspirantes al tercer curso.

Madrid. 15 de marzo de 1973.—El Director de Enseñanza Naval. Manuel Pérez-Pardo y Peña.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 611/1973, de 15 de marzo, por el que se autoriza a la Presidencia del Gobierno a contra-tar directamente estudios y servicios con Empresas consultoras.

El Decreto novocientos dieciséis/mil novecientos sesenta y ocho, de cuatro de abril, reguló la contratación de estudios y servicios técnicos con Sociedades y Empresas consultoras por los Departamentos ministeriales, estableciendo en el articuio quinto los supuestos en los que procede la contratación directa.

Por otra parte, el Decreto dos mil setecientos veinticinco/ ror otra parte, el Decreto dos mu setecientos veinticinco/ míl novecientos setenta, de veintidos de agosto, autorizo a la Presidencia del Gobierno para la contratación directa de los estudios, trabajos y servicios de todo orden en materia de programación, planeamiento y coordinación económica que se estimasen precisos para la mejor elaboración del III Plan de Deserrollo

Subsistiendo las causas que aconsejaron su entrada en visubsistiendo las causas que aconselaron su entrada en vi-gor, resulta aconsejable para la preparación del IV Pian de Desarrollo disponer de una autorización general para la con-tratación directa de aquellos estudios y trabajos que se con-sideren precisos para su mejor elaboración En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y pre-via deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia nuove de marzo de nili novecientos seienta y tres,

DISPONGO

Artículo primero.-Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para que, ajustandose a las consignaciones presupuestarias, nueda contratat directamente con Sociedades y Empresas con-sultoras los estudios, trabaios y servicios de todo orden que se estimen precisos en materia de programación, planeamiento y coordinación económica para la mejor elaboración del IV Plan

de Desarrollo. La presente autorización tiene un periodo de vigencia has-ta la aprobación del IV Plan de Desarrollo Económico y So-

Artículo segundo.—Los requisitos que deban reunir las Sociedades y Empresas consultoras, la preparación del contrato y sus efectos se regularán por el pliego de clausulas generales aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta.

El plazo de ejecución de los estudios, trabajos y servicios contratados no podrá exceder de dos años

Artículo tercero.-La celebración de los contratos y la dirección e inspección de los trabajos y ostudios corresponderá a la Comisaria del Plan de Desarrolio. Una vez celebrados los contratos se dará cuenta inmediata

Consejo de Ministros cuando su importe sea superior a dos millones de pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 612/1973, de 15 de marzo, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Taradell (Earcelona) el castillo sito en dicho termino mu nicipal, propiedad dei Estado.

El Ayuntamiento de Taradell ha solicitudo cesión gratuita del castillo sito en dicho término municipal, con el fin de atén-der a su conservación como monumento historico ornamental de la ciudad.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las obligaciones a que habra de quedar sometido en el disfrute del citado bien por estar infegrado en el Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Loy del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.